**ANEXO CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 05 SUSCRITO ENTRE EL CONCEJO MUNICIPAL DE VILLETA-CUNDINAMARCA Y LEIDY PAOLA SALGADO RIVERA, CON C.C. 1.077.975.755, EN EL MARCO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN No. CMV-CD-05-2026**

Entre los suscritos, de una parte, **EDILSON SUÁREZ ZAPATA,** mayor de edad, domiciliado en Villeta-Cundinamarca, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.282.002 expedida en Villeta, quien obra en calidad de Presidente y Representante Legal del Honorable en su calidad de presidente del CONCEJO MUNICIPAL DE VILLETA-CUNDINAMARCA, con Nit 832.004.292-0, cargo para el cual fue elegido en sesión ordinaria, según acta 078 de 2025 y acta de posesión del 18 de noviembre de 2025 con efectos a partir del 1 de enero de año 2026 y debidamente facultado para celebrar contratos por la Ley 80 de 1993, en virtud de las facultades que le otorga la Constitución Política, Ley 136 de 1994 y Ley 1551 de 2012 y para los efectos de este contrato se denominara EL CONCEJO MUNICIPAL como **CONTRATANTE** por una parte y por la otra; **LEIDY PAOLA SALGADO RIVERA**, mayor de edad, domiciliada en el municipio de Villeta, identificado con la C.C. No. **1.077.975.755**, expedida en Villeta, quién actúa en nombre propio, y que para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en la celebración del presente contrato de **Prestación de Servicios Profesionales**, bajo la modalidad de contratación directa, de conformidad con lo señalado en el Artículo 2, numeral 2, literal h de la Ley 1150 de Julio 16 de 2007, y el Art. 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, previas las siguientes consideraciones: 1) **El CONCEJO MUNICIPAL DE VILLETA**, es una corporación administrativa de elección popular, con autonomía administrativa, financiera, presupuestal y contractual integrada por once (13) concejales cuyo existencia, naturaleza jurídica y fines son la de representación del pueblo, el control político, la coadministración y la búsqueda del bien común de los ciudadanos del municipio de Villeta. Las principales funciones de la corporación tienen que ver con la expedición de normas denominadas ACUERDOS, y el ejercicio del control político, tal como lo establece la Constitución Política, la ley y el régimen legal ordinario aplicable a los municipios.2) Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa se desarrolla con fundamento en los principios generales de la actividad contractual y el Estatuto General de Contratación Pública - Ley 80 de 1993, por lo que los contratos que celebre EL CONCEJO, como entidad estatal, están sometidos a dicho Estatuto y demás normas que lo reglamenten o complementen. 3) Que para el logro de estos propósitos, se hace necesario realizar la contratación de un profesional en comunicación social con título, con conocimientos y experiencia en lo relacionado con esta área, que brinde asesoría y acompañamiento en estos temas a los funcionarios y concejales del Honorable Concejo de Villeta para la vigencia 2026 4) Que sobre el planteamiento de


Calle 6 N° 8-90 Edificio Administrativo Piso 4 secretaria@concejo-villeta-cundinamarca.gov.co
Código postal: 253410 / 8445339 - 3134018746 www.concejo-villeta-cundinamarca.gov.co

la necesidad enunciada, y teniendo en cuenta que la Secretaria General, encargada de funciones de personal, certifica que en la planta de personal del Concejo Municipal no existe un funcionario cuyo perfil le permita desarrollar las actividades objeto de la presente contratación, por ser estas especializadas, el Concejo Municipal de Villeta no cuenta con un profesional para atender las actividades requeridas, se hace necesario contratar a una persona natural que esté en capacidad de ejecutar el objeto contractual con demostración previa de su idoneidad. 5) Que el presente contrato se regirá por la Ley 80 de 1993, el artículo 2o numeral 4o literal h) de la Ley 1150 de 2007 y los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015. 6) Que EL CONCEJO realizó los estudios previos necesarios para la determinación de la necesidad y la consecuente realización del presente contrato. 7) Que de conformidad con la información contenida en el Formato Único de Hoja de vida, acreditación de estudios y soportes de experiencia aportados por el contratista, quedó demostrada su idoneidad y experiencia para celebrar el contrato y desarrollar las consecuentes obligaciones contractuales. 8) Que EL CONTRATISTA manifestó en el Formato Único de Hoja de Vida y bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en los artículos 8°, 9° y 10° de la Ley 80 de 1993 y el artículo 18 de la ley 1150 de 2007. 9) Que dando cumplimiento al artículo 60 de la Ley 610 de 2000, el Concejo Municipal de Villeta verificó en el Boletín de responsables Fiscales de la Contraloría General de la República vigente, que LA CONTRATISTA no se encuentra reportada; igualmente que no reporta antecedentes disciplinarios de acuerdo con los certificados que forman parte del expediente contractual. 10) Que existe dentro del presupuesto de la entidad la disponibilidad presupuestal necesaria para la presente contratación, de acuerdo con Certificado de disponibilidad presupuestal de la entidad. 11) Que, de acuerdo con la necesidad plasmada en el estudio previo, la entidad solicitó propuesta a la profesional en comunicación social **LEIDY PAOLA SALGADO RIVERA**, quien con la misma demuestra su idoneidad y acredita experiencia y conocimiento en la materia requerida, razón por la cual, se estima conveniente celebrar un contrato de prestación de servicios profesionales con la referida profesional. 12) Que el presente contrato se suscribe directamente en ejercicio de la facultad consagrada en el artículo 2) numeral 4) literal h) de la ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto No. 1082 de 2015; 13) Que el contratista manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se encuentra incurso en inhabilidades, incompatibilidades o conflictos de interés establecidas en la Constitución y en especial las previstas en la Ley 80 de 1993 y la ley 1150 de 2007; 14) Que de conformidad con la sentencia 37044 de 2011 del Consejo de Estado y de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, para la realización de éste tipo de contratos no se requiere acto administrativo que justifique la contratación. 15) Que de conformidad con lo establecido en la Ley 1150 de 2007, artículo 2°, numeral 4, literal m) en concordancia con el Decreto 1082 de 2015, artículo


Calle 6 N° 8-90 Edificio Administrativo Piso 4 secretaria@concejo-villeta-cundinamarca.gov.co
Código postal: 253410 / 8445339 - 3134018746 www.concejo-villeta-cundinamarca.gov.co

2.2.1.2.1.4.9, Concejo Municipal de Villeta puede contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área para la que se requiere, sin que sea necesario la obtención previa de varias ofertas. 16) Que, para la prestación de servicios, el Concejo Municipal puede contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin necesidad de haber obtenido previamente varias ofertas. 17**)** Que se invitó para que presentara propuesta a **LEIDY PAOLA SALGADO RIVERA**, quien cumple con la idoneidad y experiencia para ejecutar el contrato 19) Que de conformidad con la Ley 1562 de 2012, artículo 2°, EL CONTRATISTA, debe presentar constancia de afiliación y pago a la ARL. Que, dadas las consideraciones anteriores, las partes acuerdan que este contrato se regirá por las siguientes cláusulas que a continuación se estipulan: **PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.** El CONCEJO MUNICIPAL de Villeta encarga al Contratista y éste se obliga a ejecutar para aquél la **PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO COMUNICADOR SOCIAL EN LA CORPORACIÓN CONCEJO MUNICIPAL DE VILLETA**, según especificaciones de la Propuesta y del Estudio Previo. **SEGUNDA. DECLARACIONES DEL CONTRATISTA.** El Contratista manifiesta: **a.-** Conocer perfectamente la naturaleza del trabajo para desarrollar, las normas legales que le son inherentes, los plazos requeridos para ejecutar el objeto contractual; todo lo cual queda bajo su responsabilidad; **b.-** bajo la gravedad del juramento, que se considera prestado con la firma del presente documento el contratista manifiesta no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución y la ley; en caso de ocultamiento al respecto responderá el Contratista. **TERCERA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES. A. DEL CONTRATISTA.** El CONTRATISTA se obliga a: A además de las inherentes a la ejecución contractual, el contratista deberá: **OBLIGACIONES GENERALES:** 1) Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del objeto contractual. 2) Cumplir con el objeto contractual. 3) Atender las sugerencias y condiciones establecidas por el supervisor y/o interventor del contrato y todas las observaciones y requerimientos relacionados con el cumplimiento de las obligaciones contractuales. 4) Suscribir las actas e informes de ejecución contractual a que haya lugar. 5) Devolver en buen estado y si es el caso responder pecuniariamente, hasta la finalización del contrato, por los elementos y bienes muebles de propiedad de la Corporación que se le entreguen de manera transitoria. Para tal efecto, suscribirá las actas de recibo y entrega respectivas. 6) Presentar los informes mensuales de ejecución de actividades, con sus respectivos soportes y al finalizar el plazo de la ejecución del contrato, entregar un informe pormenorizado de las actividades desarrolladas. 7) El contratista será el único responsable del cumplimiento de sus obligaciones fiscales y tributarias en los términos de Ley. 8) Diligenciar debidamente


Calle 6 N° 8-90 Edificio Administrativo Piso 4 secretaria@concejo-villeta-cundinamarca.gov.co
Código postal: 253410 / 8445339 - 3134018746 www.concejo-villeta-cundinamarca.gov.co

y mantener actualizado, el formato único de hoja de vida expedido por el Departamento Administrativo de la Función Pública - SIGEP. 9) Encontrarse y mantenerse al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) como independiente al momento de la suscripción del contrato, de conformidad con las disposiciones legales vigentes y cumplir con sus obligaciones de pago frente a los sistemas de salud, riesgos profesionales y pensiones y pago de ARL durante el término de ejecución, presentando a la entidad de manera mensual los soportes de pago de los aportes respectivos. 10) Responder por la calidad del servicio prestado, de acuerdo a la normatividad aplicable. 11) Mantener informado al Supervisor(a) del contrato de cualquier circunstancia que afecte o ponga en riesgo la debida ejecución del contrato. 12) Contar con el examen médico ocupacional de ingreso, (expedido por médico especialista en Salud Ocupacional) conforme lo establecido en el Art. 18 decreto 723 de 2013. 13) El contratista autoriza la utilización de su correo electrónico suministrado a efectos de que la entidad comunique por este medio cualquier circunstancia que afecte la debida ejecución del contrato según lo ordenado en la Ley 1437 de 2011. 14) Contar con los elementos de seguridad y protección, así como con los elementos de trabajo necesarios para la ejecución del objeto Contractual, acatando e implementando los protocolos de bioseguridad que emitan las autoridades competentes para prevenir, mitigar y controlar enfermedades. 15) El Contratista se obliga a cumplir con la Ley General de Archivo en lo referente a las tablas de retención documental, para los documentos que en ejercicio de su función realice, tenga a su cargo o surjan de la relación contractual. 16) El contratista será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud de la contratación, cuando con ellos cause perjuicio a la administración y/o a terceros. 17) En caso de surgir circunstancias ajenas a la voluntad de las partes que restrinja la movilidad, promuevan el aislamiento o el distanciamiento social, el contratista podrá cumplir sus obligaciones a través de medios digitales u otros, previo acuerdo con el supervisor del contrato. 18) Cumplir e implementar las medidas sanitarias o que en salud pública disponga el gobierno nacional, departamental o local, así como disponer de las herramientas y elementos necesarios para cumplir con las mismas. 19) Apoyar todas las etapas de los procesos contractuales, si se le asignan. 20) Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato y que garanticen su cabal y oportuna ejecución. **OBLIGACIONES ESPECIFICAS:** 1) Diseñar, producir y publicar en la página web y redes sociales oficiales el contenido audiovisual de los diferentes eventos y actividades a cargo de la Corporación Concejo Municipal de Villeta. 2) Realizar la grabación y transmisión en vivo de las sesiones de plenaria, sesiones de comisión, mesas de trabajo, entre otros, a cargo de la Corporación Concejo Municipal de Villeta. 3) Diseñar, producir y publicar notas de divulgación de las labores desarrolladas por los concejales, realizando labores de postproducción del


Calle 6 N° 8-90 Edificio Administrativo Piso 4 secretaria@concejo-villeta-cundinamarca.gov.co
Código postal: 253410 / 8445339 - 3134018746 www.concejo-villeta-cundinamarca.gov.co

material audiovisual. 4) Grabar entrevistas a los concejales, líderes comunitarios y ciudadanos en el marco de la estrategia de comunicación de la Corporación vigencia 2026. 5) Publicar todos los documentos requeridos por el supervisor del contrato en la página web oficial de la Corporación. 6) Comunicar a la Secretaría General sobre las PQR´S presentadas a través de la página web de la Corporación y realizar su reparto conforme le sea indicado. 7) Brindar soporte a la Secretaría General sobre la administración y manejo de la página web de la Corporación. 8) Asistir y/o apoyar las reuniones, capacitaciones o actividades institucionales de la Corporación. 9) Consolidar y presentar informe de ejecución contractual con sus respectivos soportes y evidencias; de acuerdo con la forma de pago y obligaciones generales y específicas. 10) Entregar al supervisor del contrato las piezas comunicativas, audiovisuales y demás productos generados en desarrollo del objeto contractual en formatos digitales y modificables, según corresponda y 11) Las demás designadas por el supervisor y que tengan relación con el objeto contractual. **B. OBLIGACIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL.** EL Concejo Municipal se obliga a: **a.-** Cancelar al contratista la suma estipulada en la oportunidad y forma establecida en la Cláusula QUINTA del presente contrato, **b.-** Suministrar en forma oportuna la información e insumos requeridos para la ejecución del objeto contractual; **c.-** Exigir al Contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual; **d.-** Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el presente Contrato y en los documentos que de ella forman parte; **e.-** Resolver las peticiones presentadas por el Contratista en los términos contemplados por la Ley; **f.-** Designar supervisor que verifique el cumplimiento del objeto del contrato. **CUARTA. SEGURIDAD SOCIAL:** EL CONTRATISTA deberá asumir los pagos de los aportes a la seguridad social integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) lo cual deberá acreditar ante el Concejo Municipal para la procedencia del pago de los honorarios. **QUINTA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** El valor del presente contrato se estipula en la suma de **QUNCE MILLONES DE PESOS MCTE ($15.000.000)**. Cumpliendo los requisitos de perfeccionamiento y ejecución el Concejo Municipal de Villeta, Cundinamarca, pagará al contratista el valor de mensual de **TRES MILLONES DE PESOS ($3.000.000) M/CTE.** De la siguiente manera: Un primer pago proporcional al valor de los honorarios mensuales, por los días de prestación efectiva del servicio, desde la fecha de inicio pactada en el acta para que para tales efectos se suscriba y hasta el día 30 del mes correspondiente, si aplica; Pagos sucesivos mensuales cada uno por el valor pactado para cada mes de servicio efectivamente prestado y Un último pago, proporcional al valor de los honorarios mensuales por los días efectivos de prestación de servicio del último mes de ejecución. **PARAGRAFO PRIMERO.** Estos pagos serán cancelados previa radicación de la certificación de cumplimiento a satisfacción del objeto y obligaciones expedidas por el supervisor del contrato, los informes de ejecución del contratista, informe del



Calle 6 N° 8-90 Edificio Administrativo Piso 4 secretaria@concejo-villeta-cundinamarca.gov.co
Código postal: 253410 / 8445339 - 3134018746 www.concejo-villeta-cundinamarca.gov.co

supervisor, recibo de pago de los aportes en salud, pensión y ARL, de acuerdo en lo señalado en el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, ley 1562 de 2012 y demás normas concordantes que reglamentan la materia. El pago final queda sujeto además de los anteriores requisitos, al recibo a satisfacción del inventario de los elementos entregados en custodia al contratista y a la presentación del informe final de actividades. EL CONCEJO MUNICIPAL DE VILLETA efectuará al CONTRATISTA las retenciones que, en materia tributaria tenga establecida la Ley y respecto de las cuales sea su obligación efectuar la retención. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Los impuestos y retenciones que surjan del presente contrato, corren por cuenta del **CONTRATISTA**, para cuyos efectos el CONCEJO MUNICIPAL hará las retenciones del caso y cumplirá las obligaciones fiscales que ordene la Ley. **PARÁGRAFO TERCERO**. El término para el pago solo empezará a contarse desde la fecha en que se presente en debida forma la totalidad de los documentos exigidos para tal efecto. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **SEXTA. SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** El pago de los valores a que se compromete y obliga el CONCEJO MUNICIPAL en el presente contrato, está sujeto a las apropiaciones presupuestales que de ellos se hagan, y se realizarán con cargo al presupuesto de la actual vigencia fiscal, al rubro No. 2.1.2.02.02.008.18.1.2.1.0.00, Denominado: SERVICIOS PRESTADIOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCION, Según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2026000040, del 22 de julio de 2026. **SÉPTIMA. SUPERVISIÓN.** EL CONCEJO MUNICIPAL, vigilará el cumplimiento en la ejecución del objeto del presente contrato a través del **Presidente** del CONCEJO MUNICIPAL, quien deberá adelantar todas las acciones necesarias para velar por la idónea y eficaz ejecución contractual, para lo cual deberá cumplir con las siguientes obligaciones, además de las inherentes a la responsabilidad que aquí se le asigna: **a.-** Expedir el Certificado de Cumplido a satisfacción, acorde con el objeto contractual y de las actividades realizadas por EL CONTRATISTA, en el periodo respectivo, contenidas en el informe que éste le presente; **b.-** Impartir las instrucciones relacionadas con la ejecución contractual y ajustándose en un todo las cláusulas contractuales y los estudios previos en tal sentido; **c.-** Realizar todas las demás actividades necesarias para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales; y **d.-** Las demás derivadas del presente contrato. **Parágrafo**. El Supervisor responderá solidariamente de acuerdo al Acuerdo 53 de la Ley 80 de 1993 y articulo 83 de la Ley 1474 de 2011. Las divergencias que se presenten entre el supervisor y el Contratista, relacionadas con la ejecución del Contrato, serán dirimidas por una persona delegada por el Concejo Municipal y un representante del Contratista. En caso de no llegar a un acuerdo, las dirimirá el presidente del Concejo Municipal. **OCTAVA. PLAZO DE EJECUCIÓN.** El CONTRATISTA deberá ejecutar la prestación del servicio en el término de SEIS (6) MESES, contados a partir del Acta de


Calle 6 N° 8-90 Edificio Administrativo Piso 4 secretaria@concejo-villeta-cundinamarca.gov.co
Código postal: 253410 / 8445339 - 3134018746 www.concejo-villeta-cundinamarca.gov.co

Iniciación. **PARÁGRAFO. IMPRORROGABILIDAD Y EXCEPCIONES.** El presente contrato es improrrogable, salvo por incumplimiento de las obligaciones del Concejo Municipal, fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados. **NOVENA. MODIFICACIÓN CONCERTADA.** Cualquier decisión que modifique la relación contractual inicialmente pactada, no será válida sin la aprobación conjunta y por escrito de las partes contratantes. **DÉCIMA. CESIÓN DEL CONTRATO.** Por su carácter de *intuito personae*, el Contratista no podrá ceder el presente contrato a persona natural o jurídica, sin el consentimiento previo, expreso y escrito por parte del Concejo Municipal. **DÉCIMA PRIMERA. RECLAMOS.** Los reclamos que las partes contratantes consideren pertinentes, deberán presentarse por escrito; recibida la reclamación la parte requerida deberá pronunciarse dentro de los dos (02) días siguientes al recibo de la misma, y si guarda silencio se entenderá que la reclamación fue aceptada o aprobada. **DÉCIMA SEGUNDA. PENAL PECUNIARIA**. En caso de incumplimiento de las obligaciones o de declaratoria de caducidad de este contrato, EL CONTRATISTA pagará al CONCEJO MUNICIPAL a título de pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total de este contrato, cantidad que se tendrá como pago parcial de los perjuicios sufridos por EL CONCEJO por el incumplimiento. **DÉCIMA TERCERA. CAPTACIÓN DE LAS MULTAS Y DE LA PENA**. El valor de las multas y de la pena se tomará del saldo a favor del CONTRATISTA si lo hubiere, o de la garantía constituida, para lo cual, EL CONTRATISTA manifiesta con la suscripción del presente contrato, su aceptación de manera clara, expresa e inequívoca en tal sentido, teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 en tal sentido. **DÉCIMA CUARTA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL**. El presente Contrato no genera vínculo laboral ni dará lugar al pago de prestaciones sociales a favor del contratista. **DÉCIMA QUINTA. MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.** Las partes contratantes dirimirán las controversias contractuales que se susciten durante la ejecución del contrato, agotando el siguiente procedimiento: Se recurrirá primero al arreglo directo, cuya etapa no será superior a cinco (05) días calendario; si fracasa la etapa anterior podrá recurrirse a la conciliación prejudicial. **DÉCIMA SEXTA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO**: El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes al cumplimiento de su objeto, o en su defecto, dentro de los cuatro (4) meses siguientes, al plazo de terminación del contrato por cualquier causa. En esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá al CONTRATISTA la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía contractual para avaluar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del mismo. **DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA**. De conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, y en desarrollo de la



Calle 6 N° 8-90 Edificio Administrativo Piso 4 secretaria@concejo-villeta-cundinamarca.gov.co
Código postal: 253410 / 8445339 - 3134018746 www.concejo-villeta-cundinamarca.gov.co

autonomía de la voluntad, las partes acuerdan la posibilidad de dar por terminado en forma anticipada y por mutuo acuerdo el presente contrato, previo aviso al CONTRATISTA o al CONCEJO MUNICIPAL si fuere el caso, con una anticipación mínima de diez (10) días hábiles. Las partes deberán estar de acuerdo para tales efectos. **DÉCIMA OCTAVA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO**. Los documentos que a continuación se relacionan se consideran para todos los efectos parte integrante del presente Contrato y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales: **a)** Disponibilidad presupuestal. **b)** Registro presupuestal. **c)** Las actas que mediante la ejecución del Contrato se redacten y firmen por las partes. **d)** Estudio de oportunidad y conveniencia y propuesta presentada por el contratista. **e)** Todos los demás documentos relativos a la misma, informes rendidos a entidades de vigilancia y control, etc. **DÉCIMA NOVENA. MODIFICACIONES, ADICIONES Y PRÓRROGAS**. Cualquier modificación, adición o prórroga deberá constar por escrito y hará parte integral del contrato principal. **VIGÉSIMA. DOMICILIO CONTRACTUAL**. Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será el Municipio de Villeta - Cundinamarca. **VIGÉSIMA PRIMERA. INDEMNIDAD.** EL CONTRATISTA mantendrá y defenderá a su propio costo al CONCEJO MUNICIPAL de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza incluyendo costos y gastos provenientes de actos del CONTRATISTA en el desarrollo de este contrato. EL CONTRATISTA se obliga a evitar que sus empleados y/o familiares de los mismos, sus acreedores y/o terceros presenten reclamaciones (judiciales o extrajudiciales) contra EL CONCEJO MUNICIPAL, con ocasión o por razón de acciones u omisiones suyas relacionadas con la ejecución del presente contrato. Si ello no fuere posible y se presentaren reclamaciones o demandas contra EL CONCEJO MUNICIPAL dentro de los cinco (5) días hábiles a la fecha en que le sean notificadas o en que se radiquen aquellas, éste podrá comunicarle la situación por escrito al CONTRATISTA o llamarlo en garantía. En cualquiera de dichas situaciones, el CONTRATISTA se obliga a acudir en defensa de los intereses del CONCEJO MUNICIPAL y asumirá tano el costo de los profesionales idóneos para la representación de la entidad, como de los honorarios de éstos, del proceso y de la condena si la hubiere. Si EL CONCEJO MUNICIPAL estima que sus intereses no están siendo bien defendidos, informará por escrito en tal sentido al CONTRATISTA, quien deberá responder explicando manera y objetivos de la defensa que viene desarrollando, a efectos de que las partes conjuntamente, acuerden la mejor estrategia de defensa, o que, si EL CONCEJO MUNICIPAL lo estima necesario, asuma directamente la misma. En este último caso, EL CONCEJO MUNICIPAL cobrará y descotará de los saldos a favor del CONTRATISTA todos los costos que implique esa defensa, más un diez (10%) del valor de los mismos por conceptos de gastos de administración. En caso que el CONTRATISTA no asuma la defensa o EL CONCEJO MUNICIPAL no lo llame en garantía dentro del proceso o no lo comunique de la existencia del mismo dentro del plazo de cinco (5) días hábiles a


Calle 6 N° 8-90 Edificio Administrativo Piso 4 secretaria@concejo-villeta-cundinamarca.gov.co
Código postal: 253410 / 8445339 - 3134018746 www.concejo-villeta-cundinamarca.gov.co

partir del momento en que en que fue radicada la reclamación o notificada la demanda, EL CONCEJO MUNICIPAL asumirá su defensa, pero el costo de los honorarios de los abogados, del proceso y de la condena, si la hubiere más un diez por ciento (10%) por conceptos de costos de administración, serán descontados de los saldos pendientes de pago a favor del CONTRATISTA o, en su defecto, de la garantía de cumplimiento, pudiendo también repetir contra éste. Si no hubiere saldos pendientes de pago a favor del CONTRATISTA o no fuere posible hacer efectiva la garantía de cumplimiento, EL CONCEJO MUNICIPAL podrá proceder para el cobro de los valores a que se refiere esta cláusula, por la vía ejecutiva, para lo que este contrato junto con los documentos en los que se consignan dichos valores, presta mérito ejecutivo. EL CONTRATISTA es el único responsable ante los subcontratistas que éste emplee para desempeñar las labores propias de este contrato. Así mismo, EL CONTRATISTA es el único responsable ante EL CONCEJO MUNICIPAL del cumplimiento de las labores estipuladas en este contrato. **VIGÉSIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO.** Estipulados los acuerdos que anteceden, el presente contrato sólo requiere la firma de las partes para su perfeccionamiento. **VIGÉSIMA TERCERA. REQUISITOS DE EJECUCIÓN.** Para proceder a la ejecución del contrato se requiere la firma de las partes y el respectivo Registro Presupuestal. **VIGÉSIMA CUARTA. LEGISLACIÓN.** Este contrato se regirá por lo regulado en la ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015 y demás normas relacionadas.

Para constancia se firma por las partes contratantes, en Villeta, a los Veinticuatro (24) días del mes de julio de dos mil veintiséis (2026).

EL CONCEJO MUNICIPAL,

**EDILSON SUAREZ ZAPATA**
Presidente Concejo Municipal

EL CONTRATISTA,

**LEIDY PAOLA SALGADO RIVERA**
Contratista


Calle 6 N° 8-90 Edificio Administrativo Piso 4 secretaria@concejo-villeta-cundinamarca.gov.co
Código postal: 253410 / 8445339 - 3134018746 www.concejo-villeta-cundinamarca.gov.co